

Equipo	Precio de venta - Pesetas (sin IVA)
<b>Tarjetas y cajas subconjuntos de modem ND:</b>	
Tarjeta V-21	37.963
Tarjeta V-23	43.617
Tarjeta V-22	50.690
Tarjeta V-26 bis	55.639
Tarjeta ULLA V-25 bis	37.963
Caja de protección	7.319
Caja BSM-3 mod.	61.295
Modem respuesta audible	86.039
Bastidor modem respuesta audible	177.951
Dafo 3, 6, 12	64.531
Equipo abonado Ibertex	42.912
<b>Equipos complementarios de modem:</b>	
Tarjeta canal de retorno	36.549
Tarjeta interfaz CAI-1	20.995
Tarjeta interfaz CMI-1	10.318
Tarjeta interfaz CCA1	17.036
Caja protección RPM-11	18.450
Caja BSM-4	108.081
<b>Modelos nuevos</b>	
Agenda marcador AMT-400	59.886
Atril benjamin	379
Atril 3000-L	310
Barcarola	6.861
Barcarola sin teclado	6.215
Circuito de exclusión simplex	10.117
Contestador CM-100 (con un módulo interrogador)	43.657
Contestador informador MICRO	22.162
Desviador de llamadas con destino opcional	86.023
Discriminador de llamadas	5.805
Ibiza básico	9.175
Ibiza medias prestaciones	14.419
Kit 10 («kit» para instalación supletorios)	501
Kit 30 («kit» para instalación supletorios)	721
Marbella básico	8.278
Marbella 10	9.221
Módulo interrogador adicional CM-100	6.504
Prolongador con soporte 5 metros	1.217
Prolongador con soporte 15 metros	2.665
Tarsis básico	8.418
Tarsis con botón	9.100
Tarsis informador	24.353
Tarsis manos libres	13.684
Terminal básico de audioconferencia	59.244
Venturer 2100	8.111
Venturer 2200	9.102
Venturer 2300	13.943
Transmisor de alarmas EMTA	59.003
Equipo receptor de alarmas ERAS	313.524
Datáfono modelo EOLO	26.520
Datáfono modelo ZEUS	81.432
<b>Modem para TD por la RTC (GD):</b>	
Tarjeta para PC, TGD 1.200	37.214
Tarjeta para PC, Ibertex	33.358
Sobremesa MGD 1.200	33.273
Sobremesa MGD 1.200 E	68.428
Sobremesa MGD 1.200 S	72.516
Sobremesa MGD 2.400	77.546
Sobremesa MGD 2.400 S	80.890

(\*) Colores según catálogo y disponibilidad

Instalación Modem	Precio de instalación - Pesetas (sin IVA)
Modem sobremesa	9.600
Modem en bastidor	8.200
Tarjeta de canal de retorno	8.200
Modem MORA (R. audible)	4.500
Bastidor MORA	10.600
Bastidor BSM-4	9.000
Tarjeta modem en PC	8.200

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**29233** REAL DECRETO 1532/1988, de 23 de diciembre, por el que se crea la Secretaría General de Estructuras Agrarias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales de la Administración Central del Estado; dispone en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de los mismos y de las Unidades Administrativas Superiores se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesado mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

La reforma de la Administración del Estado conlleva la necesidad de reordenar las competencias y servicios como consecuencia del proceso autonómico en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, suprimiendo las estructuras de gestión que resulten innecesarias y procediendo a la reconversión en los servicios de coordinación, planificación, inspección y documentación que resulten imprescindibles.

Las actividades relacionadas con la planificación, ordenación y coordinación de las estructuras agrarias se han incrementado notablemente desde la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas y la aplicación de la normativa comunitaria en nuestro país. Ello implica la necesidad de reordenar la estructura de los órganos superiores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que asuman las funciones propias de la Administración Central relacionadas con las estructuras agrarias, al tiempo que deba modificarse la organización administrativa del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que resulte más operativa. A estos efectos se crea la Secretaría General de Estructuras Agrarias como órgano superior del Departamento que asume las competencias estatales en materia de estructuras y cuyo titular ejercerá simultáneamente la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Por otro lado, el artículo 125 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, al objeto de contribuir a la racionalización y reducción del gasto público autoriza al Gobierno durante 1988 para que, mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía, Hacienda, y a iniciativa del Departamento interesado, proceda a refundir o modificar la regulación de los Organismos autónomos, Entidades públicas creados por Ley, respetando, en todo caso, los fines que tuvieran asignados y los ingresos que tuvieran adscritos como medios económicos para la obtención de los fines mencionados.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de los Ministros para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se crea la Secretaría General de Estructuras Agrarias como órgano superior del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con rango de Subsecretaría y las siguientes funciones:

a) La elaboración de la política de estructuras agrarias de competencia del Estado bajo la superior dirección del Ministro del Departamento.

b) La elaboración de las disposiciones de carácter general e materia de estructuras agrarias, incluidas las que tienen por objeto la adaptación y desarrollo, en su caso, de las directivas y los reglamentos comunitarios, en el ámbito de la política socio-estructural agraria, todo ello sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

c) Las actividades que se derivan de la integración de España en las Comunidades Europeas relacionadas con el seguimiento y supervisión que corresponda, de los programas financiados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, FEOGA-Sección Orientación, e materia de infraestructuras y estructuras agrarias.

d) La coordinación de las relaciones institucionales con las Comunidades Autónomas en materia de infraestructuras y estructuras agrarias.

e) La preparación de los anteproyectos de Presupuestos, en materia de estructuras agrarias, de los Centros Directivos, Unidades y Organismos Autónomos adscritos o funcionalmente dependientes, y la supervisión de su ejecución.

f) La planificación de las actividades propias del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

g) El ejercicio de cuantas otras le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

2. El Secretario general de Estructuras Agrarias será asimismo presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y residirá la Comisión Permanente del Consejo del mencionado Instituto.

Art. 2.º 1. Dependerán del Secretario general de Estructuras Agrarias, los siguientes Centros directivos:

Dirección General de Coordinación de Estructuras Agrarias.

Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.

2. Como órgano de apoyo y asistencia al Secretario general existe el Gabinete Técnico, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general.

3. Quedan adscritos a la Secretaría General de Estructuras Agrarias los Organismos Autónomos siguientes:

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Servicio de Extensión Agraria, que continúa bajo la dependencia funcional inmediata del Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

Art. 3.º 1. Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Estructuras Agrarias el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General de Estructuras Agrarias, en relación con la planificación, programación, ordenación y coordinación de la política de estructuras agrarias.

2. La Dirección General de Coordinación de Estructuras Agrarias se estructura en las siguientes unidades:

Subdirección General de Planificación y Programación.

Subdirección General de Coordinación Territorial y Asuntos Comunitarios.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Dirección general:

Secretaría General.

Dirección Económico-Financiera.

Art. 5.º 1. La Secretaría General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se estructura en las siguientes Unidades:

Subdirección General de Asuntos Generales.

Subdirección General de Tecnología y Cooperación Técnica.

2. La Dirección Económico-Financiera del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se estructura en las siguientes Unidades:

Subdirección General de Gestión Económica.

Subdirección General de Ayudas Estructurales.

Subdirección General de Infraestructuras Agrarias.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Organismo autónomo Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, que sigue adscrito a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, mantiene su actual dependencia funcional a la Subsecretaría del Departamento.

Segunda.-El Secretario general de Estructuras Agrarias preside la omisión de Agricultura de Montaña regulada por el Real Decreto 717/1983, de 5 de octubre, de la que asimismo forma parte como Vocal el Director general de Coordinación de Estructuras Agrarias.

Tercera.-1. Quedan suprimidos los Centros directivos y Organismos administrativos siguientes:

Dirección Técnica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con nivel orgánico de Dirección General.

Subdirección General de Coordinación de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.

Dirección de Personal de la Secretaría General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Dirección de Estudios y Planificación de la Secretaría General del IRYDA.

Dirección de Recursos Económicos de la Dirección Económico-Financiera del IRYDA.

Dirección de Asistencia Técnica y Económica de la Dirección Económico-Financiera del IRYDA.

Dirección de Mejora del Medio Rural de la Dirección Técnica del IRYDA.

Dirección de Estructuras Agrarias de la Dirección Técnica del IRYDA.

Dirección de Obras y Mejoras Territoriales de la Dirección Técnica del IRYDA.

2. Asimismo se suprime el nivel orgánico de Dirección General asignado a la Presidencia del IRYDA.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades administrativas con nivel orgánico inferior a Subdirección General afectadas por las modificaciones del presente Real Decreto continúan subsistentes y, en tanto se adopten las medidas de desarrollo procedentes, pasan a depender provisionalmente de las Direcciones Generales y unidades orgánicas básicas de la Secretaría General de Estructuras Agrarias y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las funciones atribuidas a cada una de aquéllas por el presente Real Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-1. El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas precisas para la aplicación de lo previsto en el mismo.

2. Por Orden se establecerán las funciones de las Subdirecciones Generales resultantes de este Real Decreto.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda autorizará las modificaciones y habilitaciones presupuestarias que procedan para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno.  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**29234** LEY 3/1988, de 28 de junio, de modificación del artículo 20 de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1988, de 28 de junio, de modificación del artículo 20 de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual redacción del artículo 20 de la vigente Ley de Presupuestos, contempla la posibilidad de minorar créditos del capítulo I, «gastos de personal», para atender las necesidades derivadas de gastos de capital, especialmente los programas de fomento de empleo, desarrollo cooperativo e Instituto de Fomento, con la finalidad de permitir mayores operaciones de inversión sin necesidad de incrementar el endeudamiento de la Comunidad Autónoma y sin que, por otra parte, se desatienda la realización de otras actividades presupuestarias.

Se han presentado no obstante, situaciones excepcionales, tales como los daños ocasionados por las inclemencias climatológicas, que, por su importancia e incidencia negativa en la agricultura de nuestra Región, aconsejan extender a la misma el régimen del referido proyecto.

De otra parte, la aplicación y adecuación del régimen retributivo del personal, tanto funcionario como laboral, al servicio de esta Comunidad Autónoma, requiere, en determinadas circunstancias, la redistribución de los créditos presupuestarios entre programas de distintos servicios.

Artículo único.-El artículo 20, apartado 4, letra a), de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, queda redactado en los siguientes términos:

«Sólo podrá minorarse el capítulo I de un determinado programa para incrementar el mismo capítulo de otros programas del mismo servicio para incrementar dotaciones destinadas a paliar daños por inclemencias climatológicas, para incrementar créditos para operaciones de capital, especialmente los programas de fomento de empleo,